OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

941

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2020, del Viceconsejero de Cultura, por la que se incoa y se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el expediente para la declaración de Bien Cultural de Protección Media, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa Urdinola, sita en Oiartzun (Gipuzkoa).

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de la competencia asumida, se aprueba la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco que rige los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Visto el interés histórico-arquitectónico de la Casa Urdinola, y atendiendo a la propuesta de resolución presentada por los Servicios Técnicos del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco,

RESUELVO:

Primero.– Incoar el expediente de declaración como Bien Cultural de Protección Media, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa Urdinola, sita en Oiartzun (Gipuzkoa), teniendo en cuenta la delimitación que se establece en el Anexo I de la presente Resolución, así como la descripción que figura en el Anexo II y el régimen particular de protección que se incorpora en el Anexo III.

La incoación de este expediente determinará respecto a la Casa Urdinola la aplicación inmediata y provisional del régimen particular de protección, así como del régimen común y específico previsto en la Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco, para los bienes de Protección Media.

Segundo.– Abrir un período de información pública del expediente incoado para la declaración de Bien Cultural de Protección Media, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa Urdinola, sita en Oiartzun (Gipuzkoa), en base a la delimitación que figura en el Anexo I, teniendo en cuenta la descripción del Anexo II y estableciendo el régimen particular de protección que se incorpora como Anexo III del mismo, para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, se puedan efectuar las alegaciones y presentar la documentación que se estimen oportunas, como previenen artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, encontrándose el expediente de manifiesto en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la Calle Donostia-San Sebastián n.º 1 de Vitoria-Gasteiz.

Tercero.– Hacer saber al Ayuntamiento de Oiartzun y a los Departamentos de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes y de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que la incoación del presente procedimiento causa la suspensión del otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas protegidas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en los términos establecidos en el régimen de protección. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la finca precisarán, en todo caso, autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cuarto.– Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinto.– Notificar la presente Resolución a los propietarios, al Ayuntamiento de Oiartzun, a los Departamentos de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes y de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Terrritorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Sexto.– Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de enero de 2020.

El Viceconsejero de Cultura,
JOSÉ ÁNGEL MARÍA MUÑOZ OTAEGI.

ANEXO I

DELIMITACIÓN

a) Descripción de la delimitación.

La delimitación incluye la unidad edificatoria conformada por la edificación y la parcela actual vinculada al edificio, así como el arbolado de gran porte del jardín.

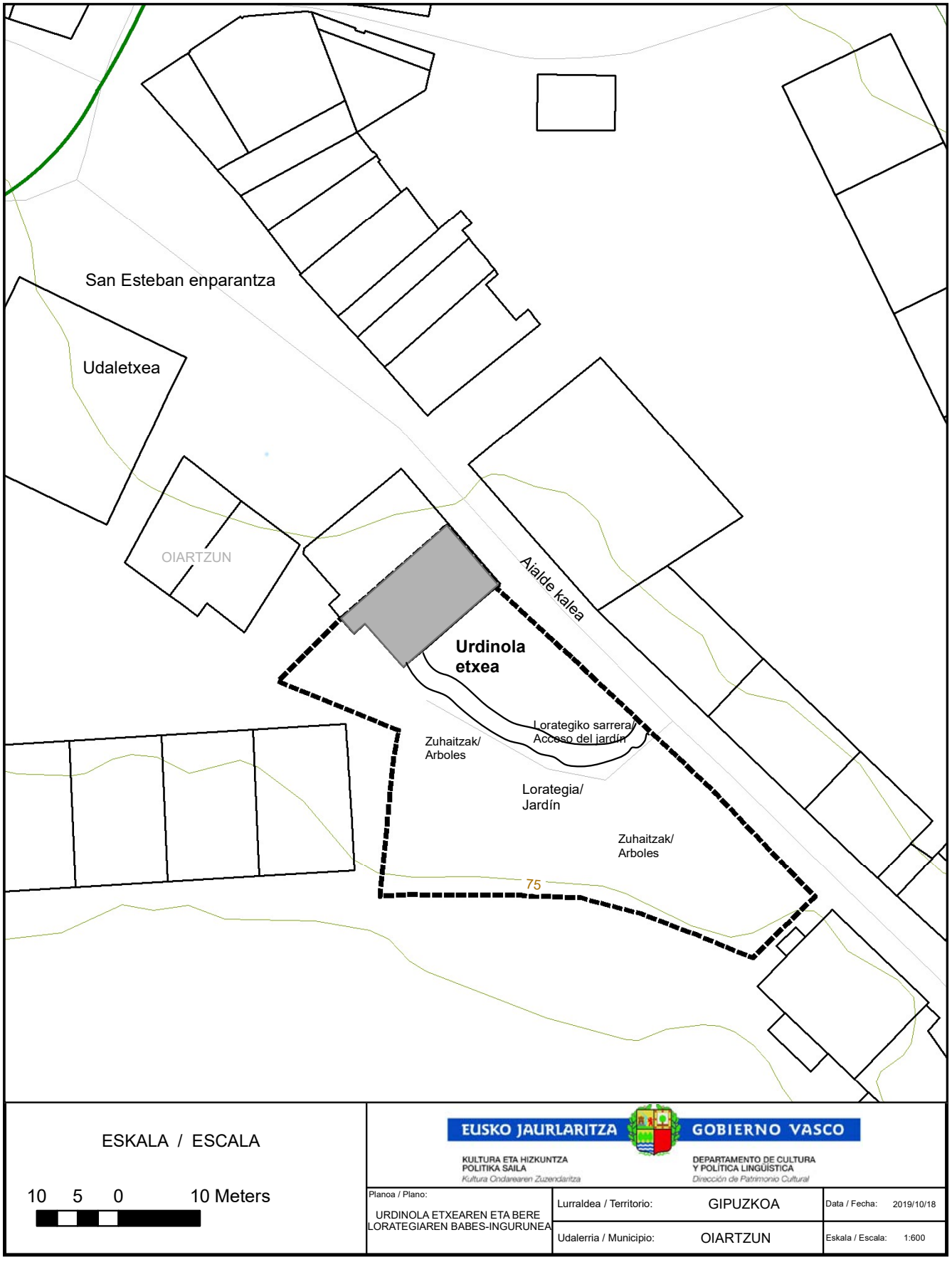
Así, el área de la delimitación queda definida por los siguientes límites: al noreste la tapia de separación con la calle Aialde y la propia fachada noreste de la casa; al sureste la tapia de separación con la cerca de la casa ibargain; al sur y al oeste con el límite de Kontzejupe Plaza; y al norte con la medianera de la casa Fermiñene y el lindero de la parcela de la casa Fermiñene Berri.

b) Justificación de la delimitación.

La delimitación propuesta viene justificada por la necesidad de preservar los valores culturales y ambientales de la edificación de la Casa Urdinola y de su jardín.

La delimitación implica la protección de la parcela vinculada que define el ámbito del jardín, y el espacio del acceso a fin de poder preservar y poner en valor el carácter propio de este tipo de edificación residencial aislada.

Por ello, la delimitación establecida no incluye solamente la edificación propiamente dicha sino el área colindante definida sobre el plano adjunto y que incluye el conjunto de la edificación y la parcela ajardinada que se le vincula.


San Esteban enparantza
Udaletxea
OIARTZUN
Aialde kalea
Urdinola etxea
Lorategiko sarrera/ Acceso del jardín
Zuhaitzak/ Arboles
Lorategia/ Jardín
Zuhaitzak/ Arboles
75
ESKALA / ESCALA
10 5 0 10 Meters
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Planoa / Plano:
URDINOLA ETXEAREN ETA BERE LORATEGIAREN BABES-INGURUNEA
Lurraldea / Territorio: GIPUZKOA
Data / Fecha: 2019/10/18
Udalerria / Municipio: OIARTZUN
Eskala / Escala: 1:600

ANEXO II

DESCRIPCIÓN

La Casa Urdinola es un edificio histórico del que se tiene constancia documental desde el siglo XVII, con importante intervención de obra en el siglo XVIII, y con adecuaciones posteriores a lo largo de los siglos XIX y XX.

La casa fue propiedad de la familia Urdinola, una de las más antiguas del Valle de Oiartzun, familia de cuyas actividades económicas y sociales se tienen referencias documentales desde mediados del siglo XVI.

En su configuración actual se trata de un edificio de planta rectangular que, mirando desde la calle, hace medianera en el lateral derecho, y que dispone de cubierta a tres vertientes con buhardilla en la vertiente Este.

El volumen está emplazado en la parte alta de la calle y deja un espacio libre de edificación de unos 60 metros de longitud, que es el que corresponde a su jardín vinculado, hoy propiedad municipal, lo cual permite percibir los valores formales de la casa, así como los ambientales que derivan del espacio ajardinado.

El aparejo de los muros de cerramiento de la casa es de sillar de piedra arenisca, de buena factura, tanto en el piso bajo, como en las esquinas y cercos de todos los vanos, cercos en los que se introducen los rebajes necesarios para alojar la carpintería interior de madera como las contraventanas también de madera; en el resto, el cerramiento es mampuesto enlucido.

El edificio tiene tres alturas y espacio bajocubierta. La fachada sobre la calle es cuadrangular, y se presenta dividida en tres cuerpos horizontales separados por platabandas, uno por planta; el cuerpo inferior es totalmente de aparejo sillar. En esa fachada se distinguen tres ejes verticales, los laterales con balcón antepechado en primer piso y semivolado en el segundo. Las ventanas del piso bajo están enrejadas. En cuanto al eje central de esa fachada lo forman, en la parte baja, el portal de la casa, que aloja una gruesa puerta de madera tachonada, y, en la parte alta un recuadro azulejado que presenta la imagen de la Virgen del Socorro. El frente se remata con alero volado con canes tallados. Y, en la primera platabanda presenta una inscripción «Emen sartzendana/bere etxeandago» (todo el que aquí entra está en su casa).

La fachada lateral izquierda, hacia el jardín, no dispone de platabandas horizontales, y las vigas del alero de esa vertiente no están talladas. En esa fachada presenta cuatro vanos en la planta baja, uno de ellos sirve de acceso al garaje, y cinco vanos en cada una de las dos plantas elevadas, todos ellos dispuestos de forma armoniosa. En toda la fachada alternan vanos grandes, con balcón antepechado, y vanos pequeños que se cierran con ventanas cuadradas. En el primer piso un balcón corrido y en ángulo recorre los tres vanos del lado izquierdo de la fachada hasta la puerta-ventana que da acceso a la cocina en la fachada trasera.

La fachada trasera, en la segunda planta, presenta otro balcón corrido en toda la longitud de esa fachada. En esa fachada ambos balcones, el de la primera planta y el de la segunda, comunican, además de con las habitaciones y con los pasillos generales de ambas plantas, con un volumen vertical exterior que dispone de puertas y ventanas, construido en piedra desde la planta baja hasta la cubierta, el cual constituye un espacio servidor para todas las plantas. Al objeto del cumplimiento del artículo 16-g de la Ley 6/2019, ese lugar se puede considerar adecuado para introducir en el edificio un aparato elevador que cumpla con los principios en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en los términos establecidos en

referencia a la legislación de patrimonio cultural por el artículo 5-g del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; ello sin perjuicio de la valoración establecida en el artículo 66.2 de esa misma disposición, valoración que corresponderá a la autoridad de control.

La actual construcción del edificio se corresponde con la rehabilitación que se le hizo a mediados del siglo XVIII. El edificio conserva todas las características constructivas originales de esa época, tanto en lo referido a los materiales, ejecución y escuadrías originales de las vigas, viguetas y pilares de la estructura, como en cuanto a los cerramientos de piedra utilizados en la ejecución de las fachadas.

La organización funcional del edificio es seguro que se habrá ido adaptando a las exigencias de los diferentes propietarios que la casa ha tenido, no obstante, la casa mantiene completamente su autenticidad tipológica y su integridad constructiva.

A día de hoy, la casa responde a las necesidades funcionales de la vivienda de la familia Arizmendi, que la adquirió el año 1920. Así, en la planta baja se resuelven el acceso a la casa mediante zaguán de entrada y el acceso al garaje a través del jardín; en la planta primera se resuelven la cocina, el comedor con balcón central sobre la calle, y dos habitaciones con balcón corrido sobre el jardín; en la planta segunda se ordena un pasillo con salida al balcón de la fachada trasera, cuatro habitaciones todas exteriores, y un baño con vestidor; y en la planta bajocubierta se ordenan un pequeño pasillo, dos habitaciones, la capilla, y una galería de acceso al alero que bordea toda la cubierta.

Las intervenciones del siglo XIX han aportado al edificio valores vinculados a las artes decorativas de ese momento. Así, conserva tres estancias con papeles pintados de mediados del siglo XIX que, por su importancia, antigüedad y escasez en el contexto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deben quedar protegidos en su emplazamiento actual.

Por su parte, las intervenciones del siglo XX han respetado los valores tipológicos formales y estructurales de la casa y han añadido un elemento compatible con la tipología de la casa y que añade valores significativos e históricos como es la capilla alojada en el ala sur del espacio bajocubierta. Ese elemento también debe quedar protegido.

En cuanto al jardín de la casa también presenta algunos elementos de las artes decorativas del siglo XX como son los azulejos procedentes de la fábrica Cerámica Alavesa de Salvatierra fabricados mediante la técnica del tubado, que deben ser conservados.

El espacio del jardín abarca unos 1.450 metros cuadrados de superficie y todo él tiene la función de dignificar el edificio principal y servir al confort de sus moradores. Se articula mediante senderos de recorrido sinuoso y mediante un camino carretil, de unos cincuenta metros de longitud, que comunica la puerta del garaje de la casa con el portón construido en herrería de forja que está alojado en el muro de cerramiento del jardín, junto a la calle. Contribuye a los valores ambientales del jardín, y forma parte de él como elemento a conservar, todo el arbolado de gran porte del mismo.

Los valores culturales que determinan la relevancia de las cualidades arquitectónicas y constructivas de la casa Urdinola son tanto de naturaleza morfológica –por el valor compositivo y formal del edificio que junto con la parcela ajardinada constituye una unidad morfológica de interés–; como de naturaleza tipológica –por la organización de los espacios funcionales, incluidos el espacio del zaguán de entrada y del garaje; toda la escalera desde su inicio hasta el final en

el espacio bajo la cubierta; la distribución de las habitaciones y la capilla–; y de naturaleza constructiva, que deriva de los sistemas, soluciones y ejecuciones constructivas empleados, tanto en la estructura de madera –primaria y secundaria–, como en los cerramientos y en la carpintería y herrería.

En cuanto a los valores de la parcela ajardinada, derivan del trazado de los senderos y del camino carretil junto con las masas vegetales constituidas por el arbolado de gran porte, así como del cerramiento construido, incluido su portón de entrada.

Todos los valores mencionados tienen un grado de concurrencia suficiente para garantizar la integridad del bien y, además son portadores del valor histórico que deriva de la presencia continuada del uso familiar de la casa, desde su inicio con la familia Urdinola hasta el uso de la familia Arizmendi.

Es por ello que procede inscribir la Casa Urdinola y su jardín en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2019 de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco, en la categoría de Monumento, y con el nivel de Protección Media.

Por otra parte, el buen estado de conservación, consecuencia del uso residencial continuado, ha hecho que los valores originales se mantengan de forma adecuada y puedan ser transmitidos y, en su caso, recuperados y puestos en valor dentro de la sistemática de intervenciones de obra que se concretan en el Anexo III.

ANEXO III

RÉGIMEN PARTICULAR DE PROTECCIÓN

1.– El tipo de intervención de obra autorizable debe dirigirse a consolidar el edificio en su aprovechamiento y en su volumen, y, debe poder encuadrarse dentro de los criterios establecidos por la Ley 6/2019 de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco en los artículos 34, 42 y 43. Igualmente resultan admisibles las intervenciones de Restauración Científica y/o Restauración Conservadora tipo A, según se definen en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

2.– Las intervenciones sobre el entorno ajardinado deberán reconocer los aspectos constitutivos de ese espacio y ser compatibles con la conservación y la puesta en valor del mismo. Las intervenciones de mantenimiento, refuerzo y recuperación afectarán tanto a los elementos culturales como a los naturales.

3.– Los elementos decorativos mencionados en el anexo de la descripción, a saber: papeles pintados de las habitaciones y azulejos, forman parte integrante del bien cultural inmueble, y deben ser conservados in situ aplicando las estrategias de conservación preventiva, y en su caso de conservación curativa y restauración. Para ello se realizará la investigación que sea necesaria a fin de establecer los criterios y la metodología de trabajo a seguir en la intervención. La autoridad de control deberá exigir un informe de la intervención realizada.